

ACUERDO # 36



HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de marzo del año 2014, los Diputados Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos, María Guadalupe Medina Padilla, Cuauhtémoc Calderón Galván, César Augusto Deras Almodova y Ma. Elena Nava Martínez, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Asamblea Popular, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2014.

RESULTANDO SEGUNDO.- Las Diputadas y Diputados promoventes de acuerdo a lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, propusieron al Pleno que la Iniciativa de referencia se aprobara con el carácter de urgente resolución; petición aprobada de conformidad por el Pleno de esta Honorable Asamblea.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los proponentes sustentaron su Iniciativa de Punto de Acuerdo, en los siguientes:

“C O N S I D E R A N D O S :



Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece las facultades de esta Soberanía Popular en relación con sus asuntos internos, entre los que destaca la aprobación y ejercicio de su presupuesto en forma autónoma, así como definir sus políticas de administración interna; el establecimiento de lineamientos del ejercicio, administración y control de recursos, supervisión y evaluación del manejo de los fondos y la programación de los recursos para el desempeño de las actividades de los ciudadanos diputados que realicen en lo individual, o bien, integrados a sus respectivas comisiones legislativas. Concuera con lo anterior, lo dispuesto en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014.

En fecha 06 de febrero del año en curso, las Comisiones, de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, así como la Comisión Legislativa de Vigilancia, todas de esta Asamblea Popular, celebraron sesión en la que se presentó a su consideración, el proyecto de Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2014.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Pleno aprobó el ordenamiento que nos ocupa en los siguientes términos:

Capítulo I ***Disposiciones Generales***

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el ejercicio, comprobación, control y evaluación de los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y

gastos de representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos a las Diputadas y Diputados de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas; a la Secretaría General de la Legislatura y a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Glosario de términos

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. *Legislatura:* A la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- II. *Comisiones:* A las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas y de Régimen Interno y Concertación Política;
- III. *Reglamento:* Al Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- IV. *Unidad:* A la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Obligaciones Fiscales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado; y
- V. *Servidor Público:* Aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Marco Jurídico

Artículo 4.- Los presentes Lineamientos tendrán como marco jurídico, los siguientes ordenamientos:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- IV. Reglamento General del Poder Legislativo;
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas;
- VII. Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas;
- VIII. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- IX. Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas;
- X. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- XI. Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;
- XII. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XIII. Código Fiscal de la Federación;
- XIV. Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- XV. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- XVI. Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate.

Concepto de recursos

Artículo 5.- Los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y

gastos de representación, serán los presupuestados para las actividades desarrolladas por la Legislatura y serán establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.



Aplicación de los recursos

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 6.- Los recursos asignados a los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación, deberán ser ejercidos y comprobados de conformidad con lo previsto en los presentes lineamientos, el Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en las demás disposiciones que en dicha materia resulten aplicables.

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 7.- Para efectos de los presentes Lineamientos se considera como Servicio Legislativo y Administrativo lo siguiente: estudios, análisis, diagnósticos, investigación de campo y documental, recibos oficiales por trámites ante instituciones públicas, pagos de servicios profesionales a gestores y asesores, capacitación a personal de apoyo, gastos de informe legislativo; así como pago de los siguientes servicios: consumo de alimentos, transporte, hospedaje, peaje, apoyo a partidos políticos, mantenimiento de vehículos, renta de bienes inmuebles y pago de servicios de los mismos, papelería y gastos de viaje en capacitaciones y gestiones foráneas al personal de apoyo.

Ayuda Social

Artículo 8.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por Ayuda Social, el apoyo económico, en



especie o mediante vales, que los entes públicos, en el caso, el Poder Legislativo del Estado, otorgan a personas, instituciones, y diversos sectores de la población para propósitos sociales y para la promoción de actividades culturales y deportivas, tales como: gasolina, despensas alimenticias, surtido de recetas de medicamentos, pago de análisis clínicos y/o gastos médicos y hospitalarios en general; gastos funerarios de inhumación y traslado; compra de aparatos funcionales para personas con capacidades diferentes, enfermos o de la tercera edad; compra de material para eventos deportivos y/o culturales; para la compra de materiales de construcción de inmuebles; de material escolar para el nivel básico y medio básico; de bienes que sirvan para fomentar el autoempleo; de apoyos educativos; así como para la realización de eventos masivos en fechas sociales de interés común en los que pueda participar la ciudadanía en general, como lo son: el día del niño, el día de la madre, el día del maestro, mini olimpiadas, posadas decembrinas populares y demás eventos culturales o deportivos análogos.

Gastos de Representación

Artículo 9.- *Se consideran gastos de representación de las y los Diputados, los originados en las actividades institucionales propias del desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del ente público al que están adscritos, como son: consumos de alimentos, boletos de avión, autobús o taxis, combustible, renta de automóvil, hospedaje y peaje carretero.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Capítulo II De la Presupuestación

Presupuestación de recursos

Artículo 10.- Las Diputadas y Diputados integrantes de cada legislatura serán los responsables de la determinación cuantitativa y cualitativa, presupuestación y gestión de los recursos públicos destinados para los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación que se aplicarán durante su periodo legislativo.

En cada ejercicio fiscal la Legislatura deberá de presupuestar de forma mensual y de manera homogénea y proporcional los recursos a que se refieren los presentes lineamientos. Asimismo, en el último año fiscal en el que concluya su periodo constitucional, la Legislatura saliente deberá presupuestar de forma mensual de manera homogénea y proporcional, los recursos a que se refieren los presentes lineamientos, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal respectivo, a fin de garantizar las actividades de gestión de las Diputadas y Diputados de la Legislatura entrante al siguiente periodo constitucional, para los efectos de la prohibición expresa a que se refiere el artículo 8 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Capítulo III De los Depósitos

Cuenta bancaria

Artículo 11.- Los recursos presupuestados para los conceptos señalados en los presentes ordenamientos se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

transferirán por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de manera mensual a una cuenta bancaria a nombre del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, la cual será utilizada únicamente y exclusivamente para el manejo de los recursos a que se refieren los presentes lineamientos.

Los pagos realizados con afectación a la cuenta mencionada, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se deberán realizar vía transferencia directa a la cuenta bancaria del proveedor o beneficiario de la ayuda y mediante la emisión de cheque nominativo al beneficiario, tratándose de ayuda social, cuando se compruebe que por su condición social no puede señalar un número de cuenta bancaria para recibir la transferencia.

En ningún caso se realizará transferencia bancaria a nombre de un tercero diferente al del proveedor que expida el comprobante fiscal con el que se compruebe la erogación, ni se emitirá cheque a una persona de nombre diferente al que aparezca asentado en la solicitud de apoyo y del que aparezca en la identificación oficial presentada para tal efecto.

Capítulo IV **De la erogación de los recursos**

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 12.- *El pago a proveedores se realizará de manera directa por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, previa integración de los siguientes requisitos:*



- 1) Oficio de instrucción y documentación justificativa del gasto.
- 2) Gestión de pago a Diputados (Formato F-2).
- 3) Información correspondiente a la cuenta del proveedor (Formato F-3).
- 4) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF del mismo.
- 5) Archivo XML correspondiente al CFDI del comprobante impreso.
- 6) En su caso, el expediente de licitación correspondiente.

Si llegara a faltar alguno de ellos no se realizará la transferencia correspondiente, salvo instrucción por escrito de las Comisiones de Gobierno y Administración, la cual se hará con carácter de condicionada a su comprobación total del recurso erogado por parte de la servidora o servidor público solicitantes del pago. Entendiéndose por transferencia condicionada a su comprobación total, al hecho de no poder ejercer la ministración del siguiente mes, mientras no se complete íntegramente la documentación faltante.

Ayuda Social

Artículo 13.- El recurso correspondiente a este tipo de gasto se podrá disponer en dos modalidades:

- 1) Los apoyos menores a \$2,000.00 (Dos mil pesos M.N. 00/100), serán cubiertos con el recurso asignado a cada Diputada o Diputado, entregado mediante cheque nominativo para el ejercicio del mes, el cual estará condicionado a su comprobación total o reintegro.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 2) *Cheque nominativo y/o transferencia bancaria en favor de los Proveedores prestadores de bienes o servicios en la entrega de apoyos en especie y a nombre de los beneficiarios, por apoyos otorgados por un importe mayor a \$2,000.00 (Dos mil pesos M.N. 00/100).*

En todo caso el pago deberá realizarse previa integración del expediente de solicitud de apoyo social, el cual contendrá la documentación suficiente que justifique el otorgamiento del apoyo, para lo que deberá elaborarse una solicitud de apoyo en la que se consignarán los datos del solicitante y la descripción del objetivo y uso de los recursos requeridos, acompañando a la solicitud con copia de la identificación oficial del solicitante, en su caso; sólo los apoyos mayores a \$2,000.00 deberán anexar la documentación justificativa que origina la solicitud y la demás documentación que establezca el Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Dicho expediente será archivado e integrado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura como parte de la documentación comprobatoria del Apoyo Social.

En casos excepcionales atendiendo a las necesidades del mismo, los apoyos sociales se podrán pagar bajo la modalidad de pago condicionado a comprobación o reintegro, evento en el que de no realizarse la comprobación de un apoyo dentro del mes siguiente a su otorgamiento por parte del diputado responsable, la Dirección de Administración y Finanzas deberá abstenerse de realizar pagos de apoyos gestionados por el diputado deudor hasta en tanto no se realice la comprobación o reintegro del importe no comprobado.

Gastos de representación

Artículo 14.- *El pago a los proveedores se hará de manera directa por cada Diputada o Diputado, para lo cual en la*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

primera quincena de cada mes se les entregará un cheque nominativo librado a su nombre por el importe presupuestado para cada uno de ellos, el cual estará condicionado a la comprobación total o reintegro dentro de la primera quincena del mes siguiente al suministro del recurso, caso en el que de no comprobarse o reintegrarse un mes, se suspenderá la entrega a partir del mes siguiente hasta su comprobación o reintegro del saldo no comprobado.

Capítulo V **De la comprobación**

Comprobación del recurso

Artículo 15.- La comprobación del ejercicio del recurso se deberá realizar ante la Secretaría General por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Obligaciones Fiscales.

Los comprobantes deberán estar expedidos en favor del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS con el Registro Federal de Contribuyentes PLE840204IQ4, y cumplir con los requisitos de la información señalada en el Código Fiscal de la Federación vigente y las demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 16.- Todos los gastos realizados por Servicios Legislativos y Administrativos deberán ser comprobados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre Renta vigentes; y las demás disposiciones administrativas y fiscales

aplicables en la materia; por lo que la comprobación en materia fiscal comprenderá los siguientes elementos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 1) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF.
- 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.
- 3) Pago mediante transferencia electrónica o en su defecto cheque nominativo para abono en cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios.
- 4) En su caso el expediente de licitación correspondiente.

En el caso del arrendamiento de bienes inmuebles, adicional al comprobante con requisitos fiscales, se deberá celebrar y firmar previamente al pago el contrato de uso o goce temporal en el cual se señale de manera clara la ubicación del inmueble, el periodo de vigencia, el monto de la contraprestación, las condiciones de mantenimiento, el uso y destino que se dará al mismo.

Cuando el recurso sea utilizado para el pago de publicaciones se deberá anexar de manera adicional el testigo correspondiente.

Tratándose de los gastos de viaje en capacitaciones y gestiones foráneas al personal de apoyo a los que hace referencia en este instrumento, se ejercerán y comprobarán conforme a lo señalado en el presente ordenamiento y atendiendo las reglas establecidas para el recurso de viático señaladas en el Reglamento.

Gastos de Representación

Artículo 17.- Los Gastos de Representación deberán ser comprobados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre Renta

vigentes; y las demás disposiciones administrativas y fiscales aplicables en la materia; por lo que la comprobación en materia fiscal comprenderá los siguientes elementos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 1) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF.
- 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.

La entrega de la comprobación de Gastos de Representación se deberá hacer bajo el esquema condicionado de comprobación total cuando se tenga ejercida la totalidad del recurso; adicionalmente a la comprobación antes señalada entregará la relación de los comprobantes entregados conforme al formato disponible para tal efecto, la que deberá estar firmada por el Diputado o Diputada que realiza la comprobación al igual que cada uno de los comprobantes que la integran a efecto de acreditar que se trata de documentos presentados por el servidor público correspondiente.

Ayuda Social

Artículo 18.- La comprobación del recurso correspondiente a pago de Ayuda Social se deberá realizar bajo las siguientes reglas:

1. Para comprobar las erogaciones por concepto de Ayuda Social que se otorgue en efectivo, en especie o vale, se deberá integrar y entregar a la Dirección de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por parte del Diputado que gestione el apoyo, la siguiente información y documentación:
 - a) Solicitud de Ayuda elaborada por el beneficiario, de conformidad con el formato (0-2).



- b) *En apoyos mayores a \$2,000.00, copia de la documentación justificativa del apoyo requerido, como pueden ser, entre otros, recibo de entrega del beneficio, comprobantes de domicilio, evidencias fotográficas, estudio socio económico, receta médica, constancias médicas, actas de defunción, actas de nacimiento, convocatorias, actas circunstanciadas levantadas por autoridad competente, constancias emitidas por autoridades estatales y municipales y en general cualquier documento que demuestre el otorgamiento del apoyo.*
- c) *Copia de identificación oficial del solicitante en la que aparezca su fotografía, nombre, domicilio y firma. La copia que se anexe de la identificación oficial deberá aparecer por ambos lados de la misma y ser completamente legible.*
- d) *Recibo del apoyo debidamente firmado por el solicitante y fechado (R1).*

En el caso de los apoyos otorgados en especie adicional a lo antes mencionado se deberá anexar, en su caso, testigo fotográfico de la entrega realizada al beneficiario.

El recibo estará debidamente foliado por la diputación que gestiona, para tal efecto cada Diputada o Diputado deberá llevar su propio control de folios, el que en cada caso deberá empezar con las iniciales del nombre de la Diputada o del Diputado que gestiona el apoyo, seguido del número correspondiente.

2. *La comprobación de recursos erogados por concepto de Apoyo Social para la realización de eventos masivos a que se refieren los presentes lineamientos se deberá ajustar a las siguientes reglas:*
 1. *Todos los gastos deberán estar amparados con comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales*

señalados en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Los comprobantes fiscales que deberán presentarse en cada caso serán los siguientes:

- 1) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF.
- 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.
- 3) En su caso, expediente de Licitación correspondiente.

De manera adicional a la documentación fiscal señalada, se deberá entregar por parte de la Diputada o Diputado que gestiona el pago del apoyo social la siguiente información y documentación:

- a) Testigo fotográfico, publicaciones del evento, convocatorias o invitaciones, en su caso, cualquier otro documento que demuestre la celebración del evento.
- b) Solicitud y Recibo del representante del organismo, agrupación, colonia o comunidad solicitante y la copia de identificación del mismo.

La copia que se anexe de la identificación oficial deberá ser por ambos lados y legible, y/o

- c) En su caso, listado de beneficiarios.

El recibo que se expida para comprobar la entrega del apoyo social deberá estar foliado, para ello cada Diputada o Diputado deberá llevar su propio control de folios; y para efecto de poder distinguir los folios de cada Diputada o Diputado el número de folio deberá empezar con las iniciales que correspondan a su nombre.



En lo que respecta a la comprobación de apoyos educativos, adicional a la solicitud y recibo antes mencionado, se deberá integrar un expediente por cada apoyo entregado por este concepto en el cual se debe integrar:

- a) *Documento en el que se explique cómo funciona el programa de apoyos educativos, a quien esté dirigido, qué documentación deben entregar los beneficiarios para obtener el apoyo, monto del apoyo que se va a entregar, periodicidad del apoyo (si es por única ocasión o si va a ser periódico), en qué municipios, colonias y/o escuelas se va a entregar.*
- b) *Se deberá tener la siguiente documentación por cada apoyo entregado:*
 1. *Constancia de estudios (debe ser del ciclo escolar vigente).*
 2. *Copia de identificación de los padres en el caso de menores de edad.*
 3. *Copia de comprobante de domicilio.*

La Legislatura del Estado de Zacatecas, a solicitud de las y los Diputados, podrá celebrar convenios con los proveedores de bienes y servicios, como pueden ser Centros Hospitalarios, Laboratorios Clínicos, Farmacias, Tiendas departamentales, de Abarrotes, de Materiales de Construcción, Casas Funerarias y en General cualquier proveedor de los bienes y servicios a que se refiere el apoyo social señalado en los presentes lineamientos. En los contratos de convenio que se presenten se deberán establecer claramente las condiciones de entrega, procedimiento de surtido, documentos a emitir en el proceso, firmas autorizadas, forma de comprobación, formas de pago, formas de facturación y en general todos los elementos que den certeza jurídica y transparencia a los actos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La comprobación de Apoyo Social para el caso de los recursos entregados en efectivo de manera directa, se entregará en la cédula de apoyos menores; mientras que los recibos correspondientes a apoyos mayores a \$2,000.00 y a la entrega de apoyos en especie se deberán relacionar en la cédula de apoyos.

Para poder disponer del recurso del siguiente mes, se deberá tener comprobado en su totalidad ante la Dirección de Administración y Finanzas lo correspondiente a los recursos recibidos para pago de apoyos del mes anterior.

A efecto de propiciar una adecuada y transparente asignación de apoyos, se podrá tener como beneficiario de un apoyo social a una misma persona por un periodo determinado. Para tal efecto, la Dirección de Administración y Finanzas llevará a cabo el registro en una base de datos, en la que deberá identificarse el nombre de la Diputada o Diputado que gestiona, el nombre del solicitante, el importe, el tipo de apoyo, el número consecutivo de folios de solicitudes y números de recibos, elementos con los cuales se registrará en el sistema el apoyo otorgado, para que la propia base de datos derivado del proceso informático, emita un reporte de aquellos casos en los que ya se han otorgado apoyos en favor del mismo beneficiario, así como aquellos beneficiarios que requirieron y recibieron apoyo de las gestiones de más de una diputada o diputado en un mismo mes o periodo, lo que la Dirección de Administración y Finanzas reportará a la Secretaría General de la Legislatura, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de las Diputadas y los Diputados, para que tomen las medidas correspondientes.

Capítulo VI

De la administración de los recursos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 19.- La conducción del ejercicio presupuestal estará a cargo de las Comisiones, por conducto de la Secretaría General, la cual a través de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Obligaciones Fiscales, se encargarán de establecer los controles necesarios para que el recurso se encuentre debidamente ejercido y comprobado.

La liberación del recurso deberá estar autorizada por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas o del Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, indistintamente.

Solución de situaciones no previstas

Artículo 20.- Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, relativas al ejercicio, comprobación, control y evaluación de los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación del Poder Legislativo, serán resueltas por las Comisiones y la Secretaría General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas y de Régimen Interno y Concertación Política y su ratificación en el Pleno.

SEGUNDA. La Legislatura del Estado contará con un plazo de 120 días naturales contados partir de la aprobación de los presentes lineamientos para elaborar, aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del

Gobierno del Estado, el Reglamento de Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



TERCERA. La Legislatura del Estado contará con un plazo de 120 días naturales contados partir de la aprobación de los presentes lineamientos para elaborar, desarrollar y poner en operación en la Dirección de Administración y Finanzas, una base de datos con la información necesaria para el control y emisión de reportes de los apoyos sociales gestionados por cada Diputada o Diputado y por la Legislatura en su conjunto.

La base de datos será utilizada para elaborar una versión pública que contenga la información de los beneficiarios para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de Diciembre de 2013, en los meses de enero a marzo del presente año, será aceptada la comprobación fiscal emitida por personas físicas en las siguientes modalidades:

1. Factura con código de Barras bidimensional (CBB).
2. Comprobante Fiscal Digital (CFD).
3. Notas de venta en el caso de Régimen de Pequeños Contribuyentes (debe tener la leyenda correspondiente).

Durante el presente ejercicio fiscal, se podrá seguir aceptando la comprobación impresa proveniente de las comunidades de cada Estado del país que de conformidad con las Reglas de carácter general emita el Servicio de Administración Tributaria se les exima de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet. Lo anterior no

libera de la obligación de las Diputadas y Diputados de entregar el comprobante fiscal.



QUINTA. *Asimismo, será recibida la comprobación generada en diciembre del año 2013 para comprobar gastos originados en el mes de enero del presente año. De igual forma podrán comprobarse gastos de los meses de enero y febrero con documentación fiscal generada en los meses de referencia. En el mes de marzo sólo se admitirá comprobación generada en este mes, a partir del día 15 y 10 del mes posterior.*

SEXTA. *Para la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 del Reglamento General.*

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Primero.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el presente Acuerdo, en los términos descritos en el presente instrumento legislativo.

Segundo.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO.

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ